

INE/JGE11/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional de 2016.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE333/2016, la Junta aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular la planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto de 2015.

- II. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

...

En un plazo de seis meses:

...

i) Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y

o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Estructura de los OPL. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPL contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

Artículo 42

...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán

permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

...

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de

los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

3. Motivos que sustentan la determinación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y h) de la LGIPE, contemplan con fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Con base en dichas disposiciones, los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; y 30, párrafo 3 de la LGIPE, refieren que el Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, confiriendo al Instituto la regulación de su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos inherentes al mismo.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de atender el mandato constitucional y legal antes descrito, la reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, a través de la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías,

procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, y tomando en consideración la relevancia que implica el proceso de planeación del Servicio, el Estatuto vigente contempla como elementos esenciales del mismo:

- La definición de objetivos, programas, procedimientos, acciones y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos.
- La programación en la implementación de sus mecanismos.
- El análisis de la información sobre su desarrollo.
- La realización de estudios para identificar sus necesidades.
- Las propuestas de adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento.

Por lo anterior, además de atender el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para la adecuada armonización de los mecanismos y procedimientos del Servicio, respecto al modelo de planeación institucional, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece el objeto de los Lineamientos, la observancia a dicho ordenamiento; el glosario de términos; la definición de los procesos de planeación y de evaluación del Servicio; y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la

DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Contempla las competencias conferidas a la Comisión del Servicio; a la Junta; a la DESPEN; a los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en el ámbito de la planeación y evaluación del Servicio.

III. DE LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO

Establece los objetivos de la planeación del Servicio, a través de un ejercicio anual, así como en el mediano y largo plazo, tomando en consideración el componente de Prospectiva Estratégica del Modelo de Planeación Institucional.

Asimismo, prevé la celebración de reuniones de planeación; la integración del plan trianual y del programa anual de trabajo, para su aprobación por parte de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; y los mecanismos a través de los cuales se lleve a cabo la aprobación de los programas inherentes a los Organismos Públicos Locales.

IV. DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Confiere a la DESPEN el diseño de los indicadores y parámetros necesarios para evaluar los resultados del Servicio, el desarrollo de la Carrera Profesional Electoral y la consolidación del Servicio en los Organismos Públicos Locales.

Determina los parámetros para llevar a cabo la evaluación cualitativa del Servicio, así como las propuestas que podrán formular los Organismos Públicos Locales para instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del Servicio.

Finalmente, señala las modalidades a través de las cuales la DESPEN informará a la Junta los resultados de la evaluación del Servicio a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

V. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y EL SIISPEN

Contempla al Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la herramienta de apoyo de la planeación y evaluación del Servicio, a fin de que las autoridades del Instituto cuenten con información permanente, confiable, precisa y oportuna de los Mecanismos del Servicio.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, habiendo emitido observaciones que fueron contempladas en el presente proyecto de Acuerdo, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, quedan sin efecto los Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE333/2016.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**